

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina Judicial – Reparto-, de igual manera informo que no se allegó la acreditación del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada. para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiunos (2021). –

Auto:	<b>821</b>
Actuación:	<b>Filiación de Hijo Extramatrimonial</b>
Demandante:	<b>N.N.A. Emanuel Zúñiga Hernández representado por Carol Ximena Zúñiga Hernández</b>
Demandado:	<b>Herederos determinados e indeterminados de Steven Fernandez López</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00087-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

La señora CAROL XIMENA ZUÑIGA HERNÁNDEZ, en representación de su hijo menor de edad EMANUEL ZUÑIGA HERNÁNDEZ, presenta a través de Apoderado Judicial, demanda de “Investigación de la Paternidad”, en contra del señor STEVEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, fallecido el 7 de agosto de 2019 y en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

Revisada la demanda y se observa que adolece de los siguientes requisitos:

- a. Señaló que la demanda iba dirigida en contra del señor STEVEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, quien falleció, razón por la cual no se puede iniciar procesos en su contra, pues por el hecho de la muerte deja de ser persona y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, las demandas deben ser dirigida contra los

herederos determinados e indeterminados del causante, (Sala Civil de la Corte en sentencia de 15 de marzo de 1994.)

- b. No se determinó en el poder y en la demanda, quienes fungen como herederos determinados del presunto padre biológico, razón por la cual deberá ajustar el poder y la demanda y señalar expresamente contra quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios, determinando sus nombres, domicilio, dirección física y electrónica y los canales digitales en que recibirán notificaciones personales.
- c. No se precisa en los hechos de la demanda, las fechas en que se iniciaron las relaciones sexuales entre la pareja, la época en que se supone se dio la concepción del niño. Artículo 92 del Código Civil.
- d. No se aportó el registro civil de nacimiento del niño EMMANUEL ZUÑIGA HERNÁNDEZ, el registro de Defunción del señor STEVEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, que son anexos de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.
- e. No aportó con la demanda los documentos relacionados con el acápite de pruebas.
- f. No suministró el correo electrónico y los canales digitales dónde los testigos JAIRO ARBEY RAMIREZ y CARIBET GARCIA RAMOS, recibirán notificaciones personales.
- g. Debe acreditarse, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, de los herederos determinados, que serán demandados y demás personas, puedan intervenir en este asunto, de igual forma deberá remitirse este auto admisorio y su subsanación de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

Se aclara que el documento anexo, remitido con la demanda, se trata del envío de la demanda y sus anexos al señor STEVEN FERNÁNDEZ LÓPEZ y herederos determinados, por correo físico a través de la empresa de correos Servientrega, razón por la cual no sirve para tener acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de Decreto 806.

Tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne válido en el trámite procesal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

**RESUELVE:**

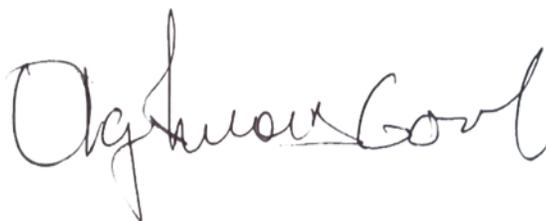
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, instaurada a través de Apoderado por la señora CAROL XIMENA ZUÑIGA HERNÁNDEZ, en representación de su hijo menor de edad EMMANUEL ZUÑIGA HERNÁNDEZ, dirigida contra el señor en contra del señor STEVEN FERNÁNDEZ LÓPEZ, fallecido el 7 de agosto de 2019 y en contra de sus herederos determinados e indeterminados.

**SEGUNDO. - CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. - RECONOCER** personería a al abogado LUIS CARLOS GIRALDO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.148.903 y Tarjeta profesional 340388 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalado en el artículo 77 de Código General del Proceso y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

VCS/20/04/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario